

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta y tres millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales, subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez mil trescientos veintidós «Para las conducciones marítimas contratadas y transporte eventual del correo internacional por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas, cuyas cuentas se cierran o liquidan durante el ejercicio, aunque se refieran a otros anteriores».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 239/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito importantes 12.000.000 de pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Ministerio de Comercio, para satisfacer diferencias de cambio por prima oro de 1963.

Prevista la insuficiencia de la dotación que en los vigentes presupuestos de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Comercio está destinada a satisfacer diferencias de cambio por pagos en el extranjero, resulta preciso remediar con la debida rapidez la situación deficitaria planteada.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de doce millones de pesetas, al presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, y con arreglo al siguiente detalle: A la Sección Doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero, etc», siete millones; y a la Sección Veintitrés, «Ministerio de Comercio»; capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto cuatrocientos cincuenta y uno/trescientos cincuenta y dos, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los gastos pagaderos en el extranjero, etcétera», cinco millones.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 240/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.035.725 pesetas, al Ministerio del Aire, para satisfacer plus de vuelo al personal de aquel Departamento, correspondiente al presente ejercicio de 1963.

Por el Ministerio del Aire se ha previsto ha de resultar insuficiente la cuantía asignada en su presupuesto del año en curso al devengo denominado «Plus de Vuelo», en razón a que las salidas de personal con derecho al mismo de la Academia General y Escuelas de Reactores, Elemental de Pilotos, de Polimotores y Paracaidistas, ha de ser en número superior a la que sirvió de base para cifrar dicho emolumento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ochenta y cinco mil setecientos veinticinco pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos veintidós, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintidós/ciento veinticuatro, «Gratificaciones especiales y Pluses»; subconcepto dos, «Para abono del Plus de Vuelo, según Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 241/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito importantes en junto 2.990.934 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer remuneraciones a Profesores numerarios de Enseñanza Media y Profesional correspondientes al ejercicio de 1963.

Por Decretos números tres mil ochenta y seis, de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y mil trescientos treinta y cuatro, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, dictados en aplicación de la Ley número noventa y siete, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve —que determina la forma de constituir la plantilla del personal docente de los Centros de Enseñanza Media y Profesional—, se han resuelto dos concursos-oposición que representan aumento de Profesores titulares numerarios, Profesores especiales de idiomas y Maestros de Taller numerarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de dos millones novecientos noventa mil novecientos treinta y cuatro pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos cuarenta y seis, «Dirección General de Enseñanza Laboral», con destino a poner en vigor la plantilla establecida por Decreto número mil trescientos treinta y cuatro, de cinco de junio del año actual, dictado en cumplimiento de la base XIII de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y de cuya cuantía dos millones quinientas veintitrés mil seiscientos se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y seis/ciento quince, «Centros de Enseñanza Media y Profesional», y cuatrocientas sesenta y siete mil trescientas treinta y cuatro al concepto trescientos cuarenta y seis/ciento diecisiete, «Pagas extraordinarias».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 242/1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de 884.400 pesetas, al Ministerio de Agricultura, con destino a satisfacer alquileres de los locales correspondientes a las Direcciones Generales de Coordinación y Capacitación Agraria durante los meses de agosto a diciembre del año actual.

La instalación de las Direcciones General de Coordinación y Capacitación Agraria, de reciente creación, en forma adecuada al desarrollo de sus actividades ha dado lugar a que se concierte directamente, prescindiendo de los trámites de con-